

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

RESOLUCIÓN 126 DE 2018

(Mayo 24)

“Por la cual se prorroga la aplicación de los derechos provisionales impuestos con la Resolución 205 del 23 de noviembre de 2017”.

El Director de Comercio Exterior,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 5º del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3º del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 133 del 22 de agosto de 2017 publicada en el Diario Oficial 50.335 del 24 de agosto de 2017, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tejidos de mezclilla “denim” y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China.

Que mediante Resolución 205 del 23 de noviembre de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.430 del 27 de noviembre de 2017, la Dirección de Comercio Exterior determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución 133 de 2017, con imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de tejidos de mezclilla “denim” y los demás tejidos de algodón clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 4,63 /kilogramos y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Que para la imposición de los derechos antidumping provisionales se estimó un derecho antidumping inferior al margen de dumping encontrado, con el fin de impedir que se cause daño a la rama de producción nacional durante el plazo de la investigación.

Que el apoderado especial de las peticionarias Fabricato S.A. y Coltejer S.A., mediante radicado 1-2018-004825 de fecha 22 de marzo de 2018 solicita a la Dirección de Comercio Exterior la prórroga por tres (3) meses adicionales de los derechos antidumping provisionales impuestos mediante la Resolución 205 de 2017, manteniendo dichas medidas hasta que se expida la resolución final que decida si procede la adopción de derechos antidumping definitivos.

Que el artículo 44 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, establece que las medidas provisionales se aplicaran por el término más breve posible que no podrá exceder de cuatro (4) meses, excepto que los mismos se soliciten expresamente por una parte representativa de los exportadores, caso en el cual se aplicarán por un período que no excederá de 6 meses. Cuando las autoridades, en el curso de una investigación,

examinen si bastaría un derecho inferior al margen de dumping para eliminar el daño, podrá aplicar derechos provisionales por un periodo de 6 meses y a petición de parte por un período de 9 meses.

Que al considerar que la Resolución 205 de 2017 determinó la aplicación de derechos antidumping provisionales únicamente por un plazo de seis (6) meses, que no ha finalizado el procedimiento administrativo especial de que trata el Decreto 1750 de 2015 y que el objeto de los mismos es impedir que se cause daño a la rama de producción nacional durante el plazo de la investigación, es procedente al amparo de la facultad otorgada a la Dirección de Comercio Exterior por el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7º y el párrafo 1 del artículo 9º del Acuerdo Antidumping de la OMC, ampliar la aplicación de los mencionados derechos provisionales hasta por tres (3) meses, que corresponden al término máximo de nueve (9) meses contemplados en las citadas normas.

Que en el marco de los artículos 44 y 87 del Decreto 1750 de 2015, así como por el numeral 5º del artículo 18 del Decreto 210 de 2013 modificado por el artículo 3º del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar las decisiones sobre medidas provisionales correspondientes a las investigaciones por dumping, sin perjuicio de la determinación definitiva que se adopte respecto de la imposición o no de derechos definitivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ART. 1º—Prorrogar por el término de tres (3) meses la aplicación de derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 205 del 23 de noviembre de 2017 a las importaciones de tejidos de mezclilla “denim” y los demás tejidos de algodón clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 4,63 / kilogramos y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

ART. 2º—Para efectos de los derechos antidumping prorrogados en el artículo 1º de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía real ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regulan la materia.

ART. 3º—Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015. Asimismo, enviar copia a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo de su competencia.

ART. 4º—Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4º del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ART. 5º—Los derechos antidumping provisionales prorrogados en el artículo 1º de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente del vencimiento de los derechos antidumping provisionales establecidos mediante Resolución 205 del 23 de noviembre de 2017, de tal forma que no haya solución de continuidad de los mismos.

ART. 6º—La presente resolución se publica en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 24 mayo de 2018.